RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

ACTA AUDIENCIA ART. 392 DEL C.G.P.

Referencia	**EJECUTIVO MÍNIMA**
Radicado	No. 05001 40 03 014 ***2020 00808*** 00
Instancia	Única
Fecha y Hora de Inicio:	19 de julio de 2022, 9:00am a través de la plataforma lifesize

SUJETOS PROCESALES Y APODERADOS

	NOMBRE	**ASISTE**
DEMANDANTE	CICLO TOTAL SAS ESP NIT 900.995.500-5	SI
APODERADA	SANDRA FABIOLA GONZALEZ GUTIERREZ T.P. 181.726	SI
DEMANDADA	GENY MARÍA VALENCIA ARIAS C.C. 43824750	SI
APODERADO	RODRIGO AGUDELO MUÑOZ C.C. 70.67.262 T.P. 16.121	SI
TESTIGO	FEDERICO OSPINA MARIN	SI
TESTIGO	MARIO ANDRÉS BOLÍVAR CASTAÑO	SI

ETAPAS DESARROLLADAS	
0. Normas de comportamiento en la audiencia	Video 1 minuto 00:00:03
1. Instalación audiencia	Video 1 minuto 00:02:05
2. Presentación de las partes	Video 1 minuto 00:03:41
3. Etapa conciliatoria	Video 1 minuto 00:16:56
4. Suspende grabación	Video 1 minuto 00:17:02
5. Reanuda grabación	Video 2 minuto 00:00:01
6. Saneamiento	Video 2 minuto 00:00:18
7. Interrogatorio al representante legal de la parte demandada	Video 2 minuto 00:10:45
8. Interrogatorio a la demandada	Video 2 minuto 00:33:59
9. Fijación del litigio	Video 2 minuto 01:18:49
10. Control de legalidad	Video 2 minuto 01:22:01
11. Recepción del testimonio de MARIO ANDRES BOLIVAR CASTAÑO	Video 2 minuto 001:23:36

12. Recepción del testimonio de FEDERICO OSPINA MARIN	Video 2 minuto 01:49:23
13. Receso	Video 3 minuto 02:20:00
14. Reanuda	Video 3 minuto 00:00:13
15. Alegaciones parte demandante	Video 3 minuto 00:02:48
16. Alegaciones parte demandada	Video 3 minuto 00:07:14
17. Decreta receso	Video 3 minuto 00:17:11
18. Reanuda audiencia	Video 4 minuto 00:00:01
19. Sentencia parte resolutiva	Video 4 minuto 00:00:40
20. Sentencia parte motiva	Video 4 minuto 00:31:25
21. Concede la palabra a los apoderados	Video 4 minuto 00:33:00
22. Cierra audiencia	Video 4 minuto 00:33:41

SENTENCIA DE UNICA INSTANCIA No. 014 DE 2022

CONCLUSION

Habida cuenta que la parte demandada no probó las excepciones alegadas, las mismas son desestimadas. De esta forma, por cumplirse los presupuestos axiológicos para la prosperidad de la ejecución que aquí se pretende, se hace imperioso ordenar seguir adelante la ejecución de conformidad con lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago (PDF 008).

Para la satisfacción del crédito y de las costas, se ordena el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados. Condénese en costas a la parte demandada de conformidad con los arts. 365 y 440 del C.G.P.

DECISIÓN

En mérito de las anteriores consideraciones, ***el Juzgado 14 Civil Municipal de Oralidad de Medellín***, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de CICLO TOTAL S.A.S. E.S.P. y en contra de *GENY MARIA VALENCIA ARIAS*. por las sumas determinadas en el mandamiento de pago de fecha 18/12/2020 (PDF 008).

SEGUNDO: Se ordena el remate de los bienes muebles e inmuebles que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo de los mismos.

TERCERO: Disponer la liquidación del crédito, las partes deberán allegar la respectiva liquidación conforme el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho se fija la suma de UN (1) SMMV.

La presente providencia se notifica en estrados.

Se le concede la palabra a los apoderados para que realicen el pronunciamient permitente recordándoles que trata de un proceso de única instancia.

RECURSOS			
REPOSICIÓN	SI		----------
	NO	X	----------
APELACIÓN	SI		----------
	NO	X	----------

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se cierra y se firma por quienes en ella intervinieron siendo las 3:20pm.

JULIAN GREGORIO NEIRA GOMEZ

JUEZ

LORENA PATRICIA VELASQUEZ CUARTAS
Secretaria

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cdd29ff456d59d6c9b4a6364663498d3b11c41e59e74c6289f9d6c9b08f45bd**

Documento generado en 22/07/2022 10:44:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica